



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ENRIQUE MURCIA HERNÁNDEZ - C.C. 4.893.949, CONSTANTINO MURCIA HERNÁNDEZ - C.C. 83.085.480, EFRAÍN MURCIA HERNÁNDEZ - C.C. 4.893.627 y herederos indeterminados de MARIELA MURCIA HERNÁNDEZ - C.C. 26.416.378. Radicación 41001-41-89-004-2022-00142-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ENRIQUE MURCIA HERNÁNDEZ, CONSTANTINO MURCIA HERNÁNDEZ, EFRAÍN MURCIA HERNÁNDEZ y herederos indeterminados de MARIELA MURCIA HERNÁNDEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay evidencia del título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que debe ser puesta a disposición del Juzgado. (Artículo 27, numeral 2º de la Ley 56 de 1981).
2. A pesar de que se identifica al predio objeto del litigio como rural, no se menciona en la demanda quienes son los colindantes actuales de dicho inmueble. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
3. En la demanda, acápites de hechos y pretensiones e incluso, en el avalúo efectuado, se menciona que el predio sirviente se ubica en la vereda Campoalegre del municipio de Campoalegre, sin embargo, esta información contradice el certificado de tradición del inmueble, el cual informa que el predio se ubica en la vereda Otas, por lo que deberá aclararse dicha situación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ENRIQUE MURCIA HERNÁNDEZ, CONSTANTINO



MURCIA HERNÁNDEZ, EFRAÍN MURCIA HERNÁNDEZ y herederos indeterminados de MARIELA MURCIA HERNÁNDEZ, sobre el predio denominado "PAN DE AZUCAR", ubicado en la vereda Campoalegre del municipio de Campoalegre, Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-50283.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder conferido presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO y en su lugar, reconocer personería a la Dra. LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ para actuar en representación de la parte demandante.

CUARTO: No aceptar la renuncia al poder conferido presentada por la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, teniendo en cuenta que en el expediente no consta que se le haya otorgado poder alguno por parte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.